



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3547-SOT-1374  
y acumulado PAOT-2019-4132-SOT-1543**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**14 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3547-SOT-1374 y acumulado PAOT-2019-4132-SOT-1543, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

#### **PAOT-2019-3547-SOT-1374**

Con fecha 29 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y derribo de arbolado) en Carretera Federal México Toluca km 30, Colonia Pueblo San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

#### **PAOT-2019-4132-SOT-1543**

Con fecha 14 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y derribo de arbolado) en el predio ubicado en Carretera Federal México Toluca km 31 y 31.5, Colonia Pueblo San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes de las diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y derribo de arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3547-SOT-1374  
y acumulado PAOT-2019-4132-SOT-1543

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y derribo de arbolado)**

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Carretera México Toluca kilómetro 31, Colonia Cola de Pato, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató que el área investigada cuenta con pendiente natural y es colindante a un área con cubierta vegetal, observando que en el sitio se ha llevado a cabo el relleno con tierra y residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin constatar el derribo de arbolado ni actividades de construcción. -----

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos e impacto ambiental)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2018-797-SOT-323el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentadas con antelación por los mismos hechos en el predio ubicado en Carretera México Toluca kilómetro 31, Colonia Cola de Pato, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que en fecha 31 de julio de 2018 se emitió Resolución Administrativa. -----

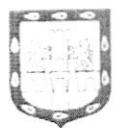
En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resultados.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-797-SOT-323; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

Adicionalmente, en seguimiento a dicha resolución la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio DERNyAP/1331/08/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, informó que en fecha 25 de julio de 2018, efectuó la denuncia ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México bajo el número de expediente C1-FEDAPUR/UI-3-C/D/00522/04-2018 en contra de quien o quienes resulten responsables. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar el estado que guarda la denuncia presentada ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México bajo el número de expediente C1-FEDAPUR/UI-3-C/D/00522/04-2018, lo cual fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8809-2019. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3547-SOT-1374  
y acumulado PAOT-2019-4132-SOT-1543**

México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Carretera México Toluca kilómetro 31, Colonia Cola de Pato, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató que el área investigada cuenta con pendiente natural y es colindante a un área con cubierta vegetal, observando que en el sitio se ha llevado a cabo el relleno con tierra y residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin constatar el derribo de arbolado ni actividades de construcción. -----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar el estado que guarda la denuncia presentada ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México bajo el número de expediente C1-FEDAPUR/UI-3 C/D/00522/04-2018, lo cual fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8809-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/EMVL

